

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

ALERTA TRIBUTARIA ESPECÍFICA

Nº 1 | MAYO | 2020

PROYECTO DE LEY QUE TRASPONE LA DAC6



Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información

En el día de ayer se publicó, a través del Boletín Oficial de las Cortes Generales, el Proyecto de Ley que traspone la Directiva DAC 6 (se puede consultar [aquí](#)) que obliga a los intermediarios a informar sobre la planificación fiscal agresiva.

Recientemente la Comisión Europea ha permitido a los Estados Miembros prorrogar en hasta tres meses el inicio del intercambio automático de información en materia de mecanismos transfronterizos, previsto para el próximo 1 de julio de 2020, si bien nuestra Administración tributaria mantiene su intención de exigir el cumplimiento de la obligación de declarar, en los meses de julio y agosto de 2020, aquellos mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, tal y como se hace constar en el Proyecto de Ley publicado ayer.

El Proyecto de Ley introduce algunas modificaciones reseñables en materia de secreto profesional y régimen sancionador respecto del Anteproyecto de Ley publicado en junio del pasado año.

En síntesis, el citado Proyecto de Ley articula la trasposición de la DAC 6 a nuestro ordenamiento jurídico-tributario

interno mediante la introducción de dos nuevas disposiciones adicionales en la Ley General Tributaria.

La primera establece las directrices básicas de la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal conforme a la DAC 6 y al régimen general de información existente en nuestro ordenamiento jurídico-tributario.

En ella se establecen los sujetos sobre los que recae la obligación de informar sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (intermediarios y obligados tributarios en los términos de la DAC 6) y se detalla la información objeto de la obligación de declarar mecanismos transfronterizos con carácter general, actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables y utilización en España de los citados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

Adicionalmente, como novedad, se reconoce el deber de secreto profesional a los efectos de las citadas obligaciones de información a todos aquellos que tuvieran la consideración de intermediarios (concepto amplio, que incluye a los denominados abogados *in-house*, así como a otros operadores sin la calificación profesional de abogados que pudieran tener la consideración de intermediarios conforme a la DAC 6) y presten un asesoramiento "neutral".

Por asesoramiento "neutral" debe entenderse todo asesoramiento prestado en relación con un mecanismo transfronterizo, con el único objetivo de evaluar la adecuación de dicho mecanismo a la normativa aplicable y sin procurar ni facilitar la implantación del mismo.

En estos supuestos, el intermediario podrá esgrimir el secreto profesional como dispensa a la obligación de informar.

No obstante lo anterior, aunque el intermediario pueda estar exento de declarar, sí estará obligado a comunicar dicha exención a los demás intermediarios y obligados tributarios, sobre quienes recaerá la obligación de presentar la declaración.

En esta disposición adicional el Proyecto de Ley también regula la eventual exención de responsabilidad de los intermediarios por la declaración de los datos impuestos por la obligación de información.

Por otro lado, el Proyecto de Ley introduce una segunda disposición adicional con el fin de regular las obligaciones de comunicación de quienes (i.e., intermediarios y obligados tributarios interesados) participen en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.

Finalmente, se regula un régimen sancionador asociado al incumplimiento de dichas obligaciones, en el que, por un lado, se califican como infracciones tributarias la falta de presentación en de las declaraciones informativas, así como su presentación incompleta, inexacta o con datos falsos y, por otro, la falta de comunicación o la comunicación inexacta o con datos falseados entre interesados y obligados tributarios.

Por último, se introduce un régimen transitorio respecto de las obligaciones de información que traigan causa de materias de fecha anterior a la entrada en vigor de la futura Ley. Así, los mecanismos transfronterizos cuya primera

fase de ejecución se haya realizado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, deberán ser objeto de declaración en los meses de julio y agosto de 2020.

No pasa desapercibido, en términos de presión fiscal indirecta, lo extremadamente gravoso que resulta el exigente deber que se impone a los obligados a informar; dada la cercanía de las fechas en las que la Administración tributaria pretende exigir el cumplimiento de la obligación de informar sobre mecanismos transfronterizos, las circunstancias concurrentes en la España presente y el duro régimen sancionador que se establece. Por ello, todas las compañías que hayan realizado operaciones susceptibles de calificarse como transfronterizos, desde el pasado 25 de junio de 2018 hasta la fecha, deben revisarlas debidamente al objeto de poder cumplir en plazo con sus obligaciones y así evitar posibles sanciones.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



Felipe Alonso Fernández

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com



Carlos Marcelo Antuña

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com



Javier Povo Martín

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 23 de mayo de 2020.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, mayo de 2020

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)